

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00163-00

PROCESO: Pertenencia

DEMANDANTE: Berenice Rodríguez Cuellar

DEMANDADO: Alfredo Luis Guerrero Estrada y demás personas indeterminadas.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

Admitir la presente demanda dentro del **proceso verbal de pertenencia** de menor cuantía por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por Berenice Rodríguez Cuellar contra Alfredo Luis Guerrero Estrada y demás personas indeterminadas.

Tramitar la referida demanda por el trámite verbal. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el canon 369 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Emplácese al demandado Alfredo Luis Guerrero Estrada en los términos del artículo 108 *ejusdem*, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas en los términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso concordante con el artículo 375 *ibidem*, instálese la valla en la forma y términos indicados en el art. 375-7 del estatuto adjetivo.

Decretar la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40347575. Oficiase de conformidad con el artículo 591 del C.G.P., en concordancia con el numeral 6º del canon 375 *ibidem*.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Por **secretaría**, infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría comunique insertando los datos de identificación de las partes y del predio objeto de usucapión (art. 375-6 inc. 2 del C.G.P.).

Se reconoce al abogado Jorge Alberto Paramo Hernández como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**acaed8b3f4bac57f52d0e79fcf07bb9ee41ee861b11617015222ddde63c3
cb94**

Documento generado en 14/05/2021 04:28:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>